

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 9728 19 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0021597

Señores
BEIERSDORF AG

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. Especifique que la marca solicitada es de naturaleza tridimensional mixta.

Del arte aportado se evidencia que se trata de una marca conformada por un cuerpo que ocupa las tres dimensiones del espacio (alto, ancho y profundo) y que puede ser perceptible por el sentido de la vista, es decir, que posee volumen. Adicional a que incluye elementos denominativos “CELLULAR EPIGENETICS PATENTED AGE TECHNOLOGY”, elementos gráficos y reivindicación de colores.

Por consiguiente, se le requiere para que precise la naturaleza de la marca que pretende registrar:

- Sírvasse indicar de manera expresa, en respuesta a este requerimiento, que se trata de una marca tridimensional mixta y proporcione hasta seis vistas diferentes de la marca que permitan identificar completamente la forma del signo y una descripción de la misma mediante palabras.

2. La denominación señalada en la solicitud no coincide con la etiqueta aportada.

Del análisis de la solicitud se evidencia que la denominación declarada para el signo es CELLULAR EPIGENETICS. Sin embargo, en la etiqueta aportada se visualiza la expresión “CELLULAR EPIGENETICS PATENTED AGE TECHNOLOGY”, lo cual genera una inconsistencia que impide establecer con claridad cuál es el alcance del derecho de la marca que se pretende registrar.

Por consiguiente, se le requiere para que precise de manera clara la denominación de la marca que pretende registrar. Al respecto, indique:

- Que la denominación es “CELLULAR EPIGENETICS PATENTED AGE TECHNOLOGY”, tal como se observa en la etiqueta aportada.

3. Aporta etiqueta a color, pero no incluye todos los colores.

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que Sí se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se aporta una etiqueta a color, pero sin reivindicar todos los colores.

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Indique de manera clara y precisa a través del nombre de todos los colores que no se incluyeron inicialmente y que se encuentran presentes en la etiqueta (por ejemplo: morado, verde y negro), evitando el uso de adjetivos como "oscuro" o "claro".

Oficio N° 9728 19 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0021597

Tenga en cuenta que solo podrá realizar los ajustes expresamente solicitados en este requerimiento. Si modifica o introduce elementos del signo que no han sido requeridos, como agregar o sustituir componentes gráficos o denominativos, ello podría constituir un cambio sustancial y dar lugar al abandono de la solicitud de conformidad con el Artículo 143 de la Decisión 486.

Información relativa a la presentación de la respuesta al requerimiento

Recuerde que, al tratarse de una solicitud de extensión territorial designada para Colombia, la respuesta al presente requerimiento debe ser presentada directamente ante esta Superintendencia, sin necesidad de acudir a la Oficina Internacional de la OMPI.

Para ello, la actuación deberá realizarse por medio de un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente designado mediante poder otorgado conforme a la normatividad vigente. El poder podrá presentarse en copia simple y deberá radicarse electrónicamente a través del Sistema de Información de Propiedad Industrial (SIPI), conforme a lo establecido en el numeral 1.2.1.3 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única.

Tenga en cuenta que la presentación de una limitación (MM6) o una corrección (MM21) como parte de la estrategia de respuesta al presente requerimiento no exime del cumplimiento oportuno de las exigencias planteadas por esta Superintendencia. Si se opta por presentar una de estas modificaciones, será necesario esperar a que sea tramitada por la Oficina Internacional de la OMPI y notificada oficialmente a Colombia. En caso de que la corrección sea rechazada o la limitación no surta efectos en el territorio colombiano, la solicitud podrá ser considerada abandonada si no se atienden oportunamente las indicaciones contenidas en este requerimiento.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinadora